

## **Decreto del Consell ....por el que se regula la Plataforma Urbanística Digital**

### **ÍNDICE**

Preámbulo

Artículo 1. Plataforma Urbanística Digital: estructura y contenido

Artículo 2. Obligación de tramitar telemáticamente los procedimientos urbanísticos

Artículo 3. Deber de las entidades locales de remitir acuerdos y actos de contenido urbanístico

Artículo 4. Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico

Artículo 5. Colaboración con el Registro de la Propiedad y el Catastro

Artículo 6. Norma Técnica

Artículo 7. Delimitación de términos municipales

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Disposición Adicional Primera. Regla de no gasto

Disposición Adicional Segunda. Procedimientos de evaluación ambiental de planes «no urbanísticos» y de proyectos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

### **DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera. Desarrollo normativo

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

ANEXO I. NORMA TÉCNICA: Referenciación cartográfica y formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial y de las declaraciones de interés comunitario.

ANEXO II. Nomenclatura de términos urbanísticos

ANEXO III Estructura de los archivos shape

ANEXO IV Color, tipo de línea y simbología

## PREÁMBULO

El marco legislativo urbanístico anterior a la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP), previsto en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje definía el Sistema de Información Territorial como todos aquellos medios que permiten conocer el territorio de la Comunidad Valenciana y los efectos económicos, sociales y medioambientales asociados.

Este Sistema se constituía como servicio público para obtener, disponer y difundir información veraz sobre aspectos como la situación física del territorio, el paisaje, el patrimonio cultural, actividades, afecciones y cualesquiera otras circunstancias de interés territorial, y debía mantener actualizada la cartografía.

El concepto de información urbanística y territorial, se aborda desde otra perspectiva en el actual marco legislativo urbanístico. La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana garantiza el principio de transparencia de la información pública así como la participación ciudadana en los asuntos públicos y establece, como parte de la obligación legal de publicidad activa de la Administración, la información relativa a territorio, urbanismo y medio ambiente.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre), establece en su artículo 5, entre los derechos de los ciudadanos, el acceso a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como a obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora. Y en su artículo 25.4 indica que *“Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública”*.

Así, el artículo 13.3 de la LOTUP, establece que *«la elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de los ciudadanos y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases»*. Asimismo, el artículo 171 de dicha norma legal regula el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, en el que se inscriben los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, y en el que se pone a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, la información y documentación que exista en este registro mediante redes abiertas de telecomunicación.

Por último, la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de modificación de la LOTUP, introduce una Disposición Adicional Décima en la Ley 5/2014, relativa a la Plataforma Urbanística Digital, con el fin de posibilitar, en el ámbito urbanístico valenciano, la tramitación telemática integral de los instrumentos de planeamiento urbanístico a través de esta aplicación informática, y facilitar la participación en los procedimientos de planificación urbanística. Esta Disposición remite la implementación de esta aplicación al previo desarrollo reglamentario de la Plataforma.

Es objeto de este Decreto establecer el contenido, las bases y parámetros para la puesta en funcionamiento de la Plataforma Urbanística Digital como herramienta que hace que el urbanismo valenciano sea transparente, ya que garantiza que la información urbanística sea accesible para todas las

personas y esté disponible de forma comprensible, inmediata y gratuita. Así mismo facilitará la reutilización de esta información y la participación de las personas en los procedimientos de planificación urbanística.

La Plataforma Urbanística Digital está integrada por el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, las herramientas informáticas de tramitación electrónica de los instrumentos urbanísticos, incluida la fase de evaluación ambiental, la información urbanística generada por la Generalitat y el visor urbanístico.

En este contexto digital, el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de las personas físicas a relacionarse con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse electrónicamente con ellas. El apartado tercero del precepto permite que, reglamentariamente, las Administraciones puedan establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. En el presente caso, se presume esta capacidad en los promotores del planeamiento urbanístico y de planes no urbanísticos y proyectos.

En definitiva, desde esta Plataforma se materializa la tramitación electrónica integral de los procedimientos urbanísticos de la Generalitat, sirviendo, además, como una herramienta que permite agilizar los tiempos de tramitación y la comunicación entre los interesados y la Administración gestora, de forma que la gestión administrativa es más eficaz y eficiente.

Por otro lado, habida cuenta que determinados actos y acuerdos de las entidades locales contienen información sobre suelo no urbanizable de la que es importante disponer para conocer su estado y evolución, el presente Decreto establece la obligación de los ayuntamientos de comunicarlos a la Generalitat. En este sentido, el artículo 154 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), establece que las entidades locales remitirán sus acuerdos y resoluciones a la consellería competente en materia de Administración Local, sin perjuicio de las competencias sectoriales de control que, por razón de la materia, pudieran tener los distintos departamentos del Consell. En relación con dicho precepto, uno de los aspectos que regula este Decreto es la forma y los plazos en que las entidades locales deben remitir a la consellería competente en materia de urbanismo determinados acuerdos y resoluciones que, por su contenido, afecten a intereses supramunicipales, como la protección del suelo no urbanizable.

Por su parte, la Ley Hipotecaria y el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, tras su reforma por la Ley 13/2015, de 24 de junio, establecen un sistema de coordinación entre el Catastro Inmobiliario y el Registro de la Propiedad, para que éste incorpore la descripción gráfica georreferenciada de las fincas registrales, utilizando como base la cartografía catastral. Con ello se persigue dar mayor seguridad a los datos de ubicación, delimitación y superficie de las fincas registrales que son objeto del tráfico jurídico. Los requisitos técnicos para el intercambio de información y una mejor coordinación entre el Catastro y los Registros de la Propiedad se han desarrollado mediante la Resolución conjunta de las Direcciones Generales del Catastro y de los Registros y del Notariado, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2015.

En el ámbito urbanístico, el artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015 establece la obligación legal de los registradores de la Propiedad de notificar a la comunidad autónoma competente la realización de las inscripciones correspondientes a determinados actos con trascendencia urbanística. Dicha notificación, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá realizarse a través de medios electrónicos.

El nuevo reto que aborda este Decreto es lograr la coordinación entre el Catastro, el Registro de la Propiedad y el planeamiento urbanístico autonómico, canalizando la información entre los registros de la Propiedad y la Generalitat Valenciana a través de la Plataforma, como medio de facilitar y mejorar la gestión urbanística y la protección del territorio.

Finalmente, este decreto también afronta la corrección de la delimitación de los términos municipales de la Comunitat Valenciana ante la evidencia que, al igual que en el resto de España, es a día de hoy, incorrecta. Esto es debido a la digitalización que se hizo a finales del siglo XX, por parte del Instituto Geográfico Nacional, de los límites municipales mostrados en las hojas del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000. Esta digitalización, a una escala tan reducida, implica que, conforme vayamos aumentando de escala, los errores en la delimitación aumentan. Así, nos encontramos con una situación paradójica: la delimitación municipal oficial, que es la que aparece, por ejemplo, en el Visor de cartografía de la Infraestructura de Datos Espaciales de València, es incorrecta. O, dicho de otro modo, no refleja la correcta delimitación municipal fijada en las correspondientes actas de delimitación municipal y aprobadas por los plenos de los municipios afectados.

Es de especial importancia disponer de una correcta delimitación municipal porque los polígonos que determinan el territorio del municipio son la base sobre la que después se diseñan las diferentes figuras de ordenación urbanística. Si la base es errónea, todo aquello que se diseñe sobre ella es también errónea y, por lo tanto, aquí radica la importancia de promover la correcta definición de los términos municipales: para garantizar la seguridad jurídica de las administraciones (sobre todo las locales), pero también de los ciudadanos.

En ese sentido procede, con ocasión de la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial, instar la mejora geométrica de las líneas aprobadas, así como la delimitación municipal en los casos en que esto no hubiese sido posible en su momento.

En otro orden de cosas, el Decreto establece en sus anexos la norma técnica relativa al formato en el que deberá presentarse la documentación de aprobación definitiva del planeamiento y de las declaraciones de interés comunitario, con la finalidad de garantizar su integración y posterior acceso y consulta, así como su análisis y tratamiento.

Y todo ello, en colaboración, coordinación y cooperación con el Institut Cartogràfic Valencià, organismo autónomo que tiene encomendada la política de la Generalitat en materia de geomática.

En el procedimiento de elaboración de este Decreto se han observado los trámites previstos en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat. Igualmente, se han observado los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La regulación que se contiene en el presente decreto resulta necesaria para aglutinar, en una única plataforma digital, la tramitación electrónica de los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial,

incluida la fase ambiental, el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, la información urbanística generada por la Generalitat, así como el visor urbanístico.

Así mismo resulta conforme con el principio de proporcionalidad, al contener la ordenación imprescindible para configurar la Plataforma Urbanística Digital de la Comunitat Valenciana, y con el de seguridad jurídica, pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico de aplicación en esta materia. Por otra parte, la presente regulación no establece nuevas cargas administrativas adicionales a las actuales ni incide en la gestión de los recursos públicos.

Finalmente, en la elaboración de este proyecto normativo se ha tenido especial cuidado en respetar el principio de transparencia, tanto en la fase de consulta pública, como en el trámite de información y audiencia a las personas interesadas.

Por todo lo expuesto, esta regulación se considera el instrumento más adecuado para fijar el marco normativo de la Plataforma Urbanística Digital, en el ámbito urbanístico de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento del artículo 52 del citado Decreto 24/2009, se han realizado los trámites de información pública y de audiencia a las entidades que agrupan intereses relacionados con el objeto del Decreto.

Por cuanto antecede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día ..... ,

### **Artículo 1. Plataforma Urbanística Digital: estructura y contenido**

**1.** El objeto de este Decreto es la regulación de la Plataforma Urbanística Digital, que constituye el medio informático para la tramitación electrónica integral de los procedimientos urbanísticos y la recopilación y difusión de la información urbanística de la Generalitat, con el fin de agilizar dicha tramitación, fomentar la participación de las personas en los procedimientos de planeamiento urbanístico, y coordinar el Catastro Inmobiliario, el Registro de la Propiedad y el planeamiento urbanístico.

**2.** A través de la Plataforma Urbanística Digital se realizarán las siguientes tramitaciones:

- a) La inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.
- b) Los instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva sea de competencia autonómica, incluida la tramitación ambiental.
- c) Las declaraciones de interés comunitario.
- d) La comunicación por las entidades locales de los acuerdos y actos con contenido urbanístico, detallados en el artículo 3 de este Decreto.

e) Los informes previos y sectoriales en materia urbanística.

f) Cualesquiera otras que así se disponga por la conselleria competente en materia de urbanismo.

**3.** La Plataforma Urbanística Digital tendrá la siguiente estructura:

- a) Como herramientas informáticas de tramitación electrónica en materia urbanística:
  - 1.- Módulo de tramitación de instrumentos de planeamiento (A-PLAN).
  - 2.- Módulo de tramitación de declaraciones de interés comunitario (DIC).
  - 3.- Módulo de comunicación por las entidades locales de los acuerdos y actos de contenido urbanístico establecidos en el artículo 3 de este Decreto.
  - 4.- Módulo de tramitación de informes previos en materia de urbanismo.

5.- Módulo de cooperación interadministrativa con el Registro de la Propiedad y el Catastro Inmobiliario.

6. Cualquier otra tramitación que se disponga por la conselleria competente en materia de urbanismo.

b) Como Sistema de Información Urbanística:

1.- Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

2. Visor urbanístico de la Comunidad Valenciana, como extensión de la Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales (IDEV).

3.- Criterios interpretativos de aplicación de la legislación urbanística valenciana.

4.- Cualquier otra información urbanística cuya divulgación se disponga por la conselleria competente en materia de urbanismo.

4. Corresponde a la Consellería competente en materia de urbanismo, a través de la Dirección General responsable en dicha materia, gestionar la Plataforma Urbanística Digital, desde su puesta en funcionamiento hasta su mantenimiento y actualización. A estos efectos elaborará y publicará los manuales de uso de los distintos módulos de las aplicaciones informáticas, que mantendrá actualizados.

### **Artículo 2. Obligación de tramitar telemáticamente los procedimientos urbanísticos**

1. Las Administraciones competentes para tramitar los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial, conforme el artículo 44 de la Ley 5/2014, cuando su aprobación sea de competencia autonómica, lo harán telemáticamente a través de la Plataforma Urbanística Digital. Esta Plataforma incluye la tramitación ambiental y urbanística del planeamiento.

2. Las Administraciones competentes para aprobar los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial, conforme el artículo 44 de la Ley 5/2014, tramitarán la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de forma telemática a través de la Plataforma Urbanística Digital.

3. Los promotores, personas físicas o jurídicas, presentarán la solicitud de declaración de interés comunitario telemáticamente, a través de la Plataforma Urbanística Digital. En caso de presentación de la solicitud por cualquier otro medio, se requerirá al solicitante para que la subsane, concediéndole un plazo de 10 días para que efectúe su solicitud de forma telemática, transcurrido el cual se le tendrá por desistido de la misma.

### **Artículo 3. Deber de las entidades locales de remitir acuerdos y actos de contenido urbanístico**

1. Las entidades locales, sin perjuicio de su deber de información a la consellería competente en materia de Administración Local establecido en la legislación de régimen local, remitirán a la consellería competente en materia de urbanismo copia de los siguientes acuerdos y actos:

a) Licencias urbanísticas que autoricen usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable de actividades que se encuentren en supuestos eximidos de declaración de interés comunitario, conforme a la normativa urbanística vigente.

b) Licencias de minimización de impacto territorial respecto de edificaciones en suelo no urbanizable.

2. El plazo de remisión será de 6 días hábiles desde la fecha de la aprobación del acto o acuerdo. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, subsidiariamente, el Secretario, serán responsables del cumplimiento de este deber.

#### **Artículo 4. Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico**

1. En el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico se inscribirán los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial mencionados en el artículo 14 de la Ley 5/2014, LOTUP, debidamente georreferenciados, una vez aprobados por la Administración competente. La publicación del acuerdo de aprobación definitiva y de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia requiere su previa inscripción en el Registro, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 apartados 4 y 5 de la LOTUP.

2. Corresponde a la consellería competente en materia de urbanismo, la gestión, mantenimiento y actualización del Registro, así como el tratamiento y la difusión de la información en él contenida por medios electrónicos e informáticos.

3. El Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico se organizará por municipios, y contendrá para cada uno de ellos:

a) Texto íntegro del acuerdo de aprobación definitiva del plan, así como una ficha con el resumen de las determinaciones del plan y una ficha por cada una de las zonas de ordenación.

b) Anotación accesoria de las disposiciones judiciales o administrativas firmes que puedan afectar a su vigencia, eficacia o validez.

c) Cualquier otra medida que afecte la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción.

4. Para la inscripción de un plan, el órgano que lo haya aprobado remitirá a través de la Plataforma Urbanística Digital la documentación a que se refiere el artículo 4 de la norma técnica que incorpora el anexo I de este decreto.

5. Cuando, del examen de la documentación, se deduzca la ausencia o la deficiencia de la misma, el encargado del Registro requerirá a la Administración autonómica o municipal que la haya remitido para que subsane la deficiencia o aporte la documentación necesaria en un plazo no superior a diez días desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado, se procederá a la devolución de la documentación presentada a la Administración de origen.

6. Si la documentación remitida se encontrara completa, el encargado del Registro practicará el asiento de inscripción y expedirá el correspondiente certificado registral en un plazo no superior a diez días desde su presentación, que podrá descargarse desde la Plataforma Urbanística Digital.

7. La inscripción en el Registro de los instrumentos de planeamiento en la forma prevista, habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en los artículos 55 y 57 de la Ley 5/2014.

8. La administración titular del registro pondrá a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, la información y la documentación que constituye su contenido a través de redes abiertas de telecomunicación.

9. Se efectuará la cancelación de la inscripción cuando, por cualquier circunstancia, se produzca la pérdida de vigencia del instrumento de planeamiento urbanístico o del acto que motivó la anotación accesoria. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando pierda su régimen de protección.

### **Artículo 5. Colaboración con el Registro de la Propiedad y el Catastro**

1. Con el fin de coordinar la información territorial y urbanística con el Registro de la Propiedad y el Catastro se establecerán los mecanismos de cooperación necesarios para posibilitar el intercambio de dicha información por vía telemática.

2. La información territorial y urbanística producida por la Generalitat y los servicios que estén asociados podrá ser objeto de publicidad en el Registro de la Propiedad como información territorial y urbanística de la finca registral y con efectos meramente informativos, en los términos previstos por la Ley Hipotecaria, recomendando en cualquier caso, además, la consulta con las autoridades competentes.

A tales efectos la Generalitat en el marco de sus competencias, mantendrá actualizado un servicio de mapas en línea con la representación gráfica georreferenciada y metadatada del planeamiento urbanístico, así como la importación de sus datos para que puedan ser contrastados con las fincas registrales en la aplicación del sistema informático registral único.

3. Igualmente, el Catastro Inmobiliario tendrá acceso a la información de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, en los términos previstos en este decreto, de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.

### **Artículo 6. Norma Técnica**

1. La Norma Técnica, que se incorpora en el Anexo I de este Decreto, tiene por objeto unificar los criterios técnicos para la elaboración de los documentos de los instrumentos urbanísticos, estructurando la información de forma que pueda integrarse al concluir su tramitación administrativa en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y en la Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales (IDEV).

2. La Norma Técnica es de obligado cumplimiento en la elaboración de los instrumentos urbanísticos.

### **Artículo 7. Delimitación de términos municipales**

1. En el caso de que los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial afecten a cualquier línea límite de término municipal, esta deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá estar inscrita en el Registro Central de Cartografía dependiente del Instituto Geográfico Nacional.

b) Deberá tener el carácter de definitiva establecido por una acta de delimitación aprobada por los municipios implicados, por resolución administrativa o sentencia judicial.

c) La precisión de su geometría deberá estar inscrita como métrica.

2. Cuando la línea límite inscrita en el Registro Central de Cartografía tenga el carácter de definitivo, pero su precisión no sea métrica, se deberá proceder a su mejora geométrica para garantizar que la descripción literal de la línea establecida en el acta, resolución o sentencia de delimitación se corresponde de manera exacta con su geometría. Esta mejora geométrica se llevará a cabo según las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Cartográfico Valenciano a tal efecto. Los trabajos de mejora geométrica de la línea límite podrán ser incluidos en la planificación anual del Instituto Cartográfico Valenciano, a solicitud de la Administración correspondiente.

3. En caso de que la línea límite inscrita en el Registro Central de Cartografía no tenga el carácter de definitivo se deberá proceder a la delimitación municipal, para que los municipios implicados establezcan



exactamente por donde transcurre la línea que los separa. En estos casos, el municipio interesado en aprobar el instrumento de planeamiento urbanístico deberá solicitar el inicio del expediente de delimitación a la consellería competente en materia de régimen local.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición Adicional Primera. Regla de no gasto**

La implementación y el desarrollo posterior de este Decreto no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la consellería competente por razón de la materia y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

**Disposición Adicional Segunda.** Procedimientos de evaluación ambiental de planes «no urbanísticos» y de proyectos.

1. Las Administraciones y los promotores, personas físicas o jurídicas, que soliciten la tramitación de procedimientos de evaluación ambiental de planes «no urbanísticos» y de proyectos, lo harán telemáticamente a través de la pagina web de la conselleria competente en materia de medio ambiente.

2. En caso de presentación de la solicitud por cualquier otro medio, se requerirá a la persona solicitante para que subsane, concediéndole un plazo de 10 días para que efectúe su solicitud de forma telemática, transcurrido el cual se tendrá por desistida su solicitud.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

### **Disposición Transitoria Única. Régimen Transitorio**

1. El presente Decreto será de aplicación a todos los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial, incluida la fase ambiental de su tramitación.

2. En el caso de instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial de aprobación autonómica en tramitación a la entrada en vigor del presente Decreto, estos deberán implementarse en la Plataforma Urbanística Digital a medida que se vayan tramitando, en el primer momento procedimental que coincida con las entradas previstas en la Plataforma.

3. El presente Decreto será de aplicación a las declaraciones de interés comunitario y a los procedimientos de evaluación ambiental de planes no urbanísticos y de proyectos que se hayan solicitado con posterioridad al 1 de enero de 2019.

4. La coordinación de la información urbanística con el Registro de la Propiedad y el Catastro se implementará en el plazo de X años desde la aprobación de este decreto.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto, y, en concreto, el Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el

Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanísticos y territorial de la Comunidad Valenciana.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición Final Primera. Desarrollo normativo**

Se faculta a la persona titular de la conselleria con competencia en materia de urbanismo para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo, incluida la modificación, de este Decreto, en concreto, para:

1. Incorporar las nuevas tecnologías electrónicas, telemáticas e informáticas a la tramitación de los instrumentos urbanísticos.
2. La homologación de la documentación integrada de los instrumentos de planeamiento y de ejecución urbanística.
3. Los requerimientos técnicos a los que se ha de sujetar la presentación en la plataforma urbanística digital de la documentación de los instrumentos urbanísticos para mantener el sistema de información urbanística integrada de la Generalitat y para facilitar su divulgación telemática.
4. Los criterios que han de cumplir los instrumentos urbanísticos para concretar las determinaciones y para precisar y unificar la aplicación de los conceptos urbanísticos.
5. Los criterios que ha de seguirse en la tramitación y aprobación de los instrumentos urbanísticos y en el otorgamiento de autorizaciones urbanísticas.

### **Disposición Final Segunda. Entrada en vigor**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

Valencia, .....

## **ANEXO I NORMA TÉCNICA**

Referenciación cartográfica y formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial y de las declaraciones de interés comunitario.

### **Artículo 1. Objeto**

Esta Norma Técnica tiene como finalidad establecer la cartografía básica y temática de los instrumentos de planificación urbanística y territorial y de las declaraciones de interés comunitario, estructurar la documentación que forma parte del planeamiento y el establecimiento de formatos informáticos homogéneos e intercambiables que faciliten su integración en la Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales.

### **Artículo 2. Cartografía de referencia**

1. Para la elaboración de cualquier documento de planificación urbanística y territorial se adoptará, como base topográfica, las series cartográficas del Instituto Cartográfico Valenciano y como cartografía temática la de la Infraestructura Verde y Paisaje, así como la cartografía de afecciones territoriales. Esta cartografía está disponible y se podrá descargar desde el portal web de la Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales ([www.idev.gva.es](http://www.idev.gva.es)).

2. Para el análisis municipal se empleará la serie cartográfica CV05 a escala 1:5.000, mientras que para el estudio global territorial se utilizará la cartografía más adecuada del resto de series cartográficas que proporciona el Instituto Cartográfico Valenciano. En los casos en los que no sea viable, se admitirá el uso de otras fuentes cartográficas, siempre que cumplan las especificaciones de georreferenciación definidas en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el Sistema Geodésico de Referencia Oficial en España, por lo que la cartografía de referencia siempre deberá estar definida en el sistema de referencia ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), el origen de las altitudes deberán quedar referidas al

nivel medio del mar definido por el mareógrafo de Alicante y la proyección cartográfica oficial elegida será la UTM referida al Huso 30 norte (EPSG: 25830).

3. En ninguna circunstancia se permitirá manipular la georreferenciación original.

### **Artículo 3. Documentación técnica y gráfica a remitir a la Generalitat para la tramitación del planeamiento**

1. El formato de la documentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico será digital y ajustado a la referencia catastral.

2. La documentación vendrá organizada en una estructura de árbol con los siguientes apartados:

a) Índice de documentos: contendrá un archivo en formato.pdf con un listado de los documentos que se presentan.

b) Documento técnico completo, según las diferentes fases de tramitación establecidas a la plataforma urbanística digital.

1. Al inicio del procedimiento: Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, ordinaria o simplificada.

1.1 Borrador del plan.

1.2 Documento inicial estratégico con el contenido establecido en el artículo 50.1 de la LOTUP y, en el caso de procedimiento simplificado, el artículo 50.2.

2. Fase de participación pública y consultas efectuada por el órgano promotor. En esta fase el órgano promotor tendrá que dar cuenta, a través de la Plataforma Urbanística Digital, de los trámites y consultas establecidos en el artículo 53 de la LOTUP, estructurados conforme a los siguientes apartados:

2.1 Versión inicial del plan.

2.2 Estudio ambiental y territorial estratégico, si procediera.

2.3 Otros estudios sectoriales.

2.4 Reseña de la publicación en el DOGV.

2.5 Reseña de la publicación en prensa.

2.6 Consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

2.7 Consultas a empresas suministradoras.

2.8 Consultas a personas interesadas.

2.9 Alegaciones formuladas.

3. Fase de aprobación definitiva del plan.

3.1) Propuesta de plan o programa.

3.2) Declaración ambiental y territorial estratégica, si procediera.

3.3) Estudios complementarios.

La documentación del plan, tendrá que contener la documentación establecida en la normativa urbanística vigente:

- Documentos informativos y justificativos: Memoria informativa, memoria justificativa, planos de información, estudio de paisaje o estudio de integración paisajística, informe de viabilidad económica, memoria de sostenibilidad económica, e indicadores de seguimiento de ejecución. Todo ello según lo previsto en los artículos 34.1 y 2, 39.a) y concordantes de la LOTUP.

- Documentos normativos: Planes de ordenación, normas urbanísticas, fichas de zona, fichas de gestión, y catálogo de protecciones, con las especificaciones establecidas en los artículos 34.4, 39.b) y concordantes de la LOTUP.

3. Con el fin de homogeneizar el contenido de los documentos de planeamiento así como su interpretación, deberán ajustarse, tanto en su parte escrita como en su parte gráfica, a la nomenclatura recogida en el anexo II de este Decreto. Cuando el contenido del plan afecte a la clasificación y zonificación del suelo, este contendrá, al menos, un plan de clasificación del suelo y un plan de zonificación del suelo con el color, tipo de línea y simbología especificados en el anexo IV de la LOTUP.

#### **Artículo 4. Documentación para la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico**

1. Para la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación:

a) De los instrumentos de planeamiento:

1. Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.

2. Documento técnico completo, aprobado definitivamente.

3. Archivos de cartografía.shp. Si el contenido del plan afecta a la clasificación y zonificación del suelo, a las afecciones o a elementos singulares del territorio, se incluirá un archivo de metadatos y los archivos que proceda según lo especificado y con la información requerida en el artículo 6 de este Anexo I.

b) De las anotaciones accesorias o cancelaciones: el texto de la sentencia, auto o resolución judicial o, en su caso, del acto correspondiente.

2. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores se deberá remitir en formato.pdf con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad, acompañada, en su caso, del certificado administrativo del órgano competente de la Administración que haya dictado la resolución, el acto o acuerdo. Estos archivos tendrán, como máximo, 100Mb. El formato de la documentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico será digital y ajustado a la referencia catastral.

#### **Artículo 5. Documentación técnica y gráfica a remitir a la Generalitat para la tramitación de las declaraciones de interés comunitario**

1. El formato de la documentación de las declaraciones de interés comunitario será digital.

2. La documentación a presentar junto con la solicitud de declaración de interés comunitario en la Plataforma Urbanística Digital será el documento descriptivo de la actuación, suscrito por técnico competente, comprensivo de memoria informativa y justificativa, planos de información y ordenación y estudio de integración paisajística. Con la documentación gráfica deberá aportarse un archivo en formato shapefile con la delimitación de las parcelas vinculadas a la declaración de interés comunitario.

3. El formato de la documentación será .pdf compatible con Adobe Acrobat 5.0 o superior, y con una resolución mínima de 200 ppp. Las páginas de los documentos de texto vendrán numeradas con referencia al total de páginas del documento. Cada archivo del documento técnico vendrá diligenciado convenientemente mediante firma digital de forma que se certifique que el contenido del archivo coincide fielmente con el documento aprobado o, en su caso, escaneado del original con los troqueles y fecha de su aprobación.

4. En las declaraciones de interés comunitario, con el fin de garantizar su integración en la Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales se aportará un archivo gráfico en formato shapefile que

contenga el recinto de las parcelas vinculadas. La tabla de atributos para este archivo se ajustará a los campos especificados en el anexo III.

En cualquier caso, para facilitar la elaboración de estos archivos de dibujo se podrán descargar desde la página web de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo (<http://politicaterritorial.gva.es/va/web/urbanismoarxius>) modelo de extensión .shp con las tablas de atributos ya creadas.

#### **Artículo 6. Documentación técnica y gráfica a remitir a la Generalitat en la comunicación por los Ayuntamientos de acuerdos y actos de contenido urbanístico**

Los acuerdos y actos de las entidades locales que se remitan a través de la Plataforma Urbanística Digital, según lo dispuesto en el artículo 3 de este decreto, tendrán formato .pdf y deberán estar firmados digitalmente. Además, se incorporará: urbanístico por los Ayuntamientos detallados en el artículo 3 de este decreto, incorporará:

- a) Documentación gráfica en formato .pdf y archivo en formato shapefile con la delimitación de las parcelas catastrales vinculadas.
- b) Acuerdo municipal.

#### **Artículo 7. Archivo de zonificación y clasificación de suelo y de infraestructura verde y paisaje**

1. Cuando el objeto del instrumento de planeamiento afecte a la clasificación y/o zonificación, con el fin de garantizar la integración del planeamiento urbanístico y territorial aprobado en la Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales, se presentarán tres archivos gráficos: uno de polígonos, uno de líneas y uno de puntos que contengan la clasificación y la zonificación del suelo, la infraestructura verde, las unidades de paisaje, las afecciones territoriales y la ubicación de los elementos singulares respectivamente, según se especifica a continuación:

- a) Se presentarán preferentemente en formato Shapefile. En otro caso, se presentarán en formato .gml, admitido por la Administración Pública y recogido en la Norma Técnica de Interoperabilidad.
- b) Se entregarán en el mismo sistema de coordenadas que el mapa base: sistema de referencia ETRS89 y en proyección UTM referido al Huso 30N (EPSG: 25830).
- c) La tabla de atributos para cada uno de los tres archivos se ajustará a los campos especificados en el anexo III, y a los criterios de nomenclatura y grafismo de los anexos II y IV de la LOTUP.
- d) Los recintos representados gráficamente vendrán definidos siempre por entidades poligonales cerradas, perfectamente solidarias entre sí, sin huecos y sin solapas, y serán recintos planos, con altura cero en la coordenada "z". En el caso de planeamiento general, el perímetro será todo el término municipal, salvo en situaciones debidamente justificadas.

#### **Artículo 8. Metadatos**

1. Los metadatos son datos que documentan ciertos detalles de importancia sobre la cartografía entregada, siguiendo el estándar ISO19115 para metadatos de Información Geográfica.

2. Los metadatos que se solicitan se refieren sólo a la cartografía de planeamiento generada. Cada archivo gráfico que se presente irá acompañado de un archivo de texto con extensión .txt, según lo previsto en la Norma Técnica de Interoperabilidad con la siguiente información:

- a) Resumen:

- Título de los datos (ej: Modificación nº 3 PP ...).
  - Fecha de los datos (ej: 2014-06-15).
  - Escala de la cartografía (Ej: 5000).
  - Resumen de la información (Ej: La cobertura recoge los recintos de la zonificación y clasificación según la modificación del Plan Parcial aprobada).
- b) Fuente:
- Título: técnica empleada en la obtención de datos (Ej. Digitalización cartográfica y revisión GPS de campo).
  - Descripción de los datos de procedencia y modo de obtención de estos (Ej. La información se obtiene a partir de la digitalización de los planes analógicos que posee el ayuntamiento fruto de una restitución a escala 1: E. Posteriormente se lleva a cabo un control de calidad mediante visita a campo).
- c) Contacto
- Organización responsable y departamento (Ej. Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento ...).
  - Rol (Ej. Propietario, creador, revisor, etc).
  - Teléfono (Ex. 96 1111111).
  - E-mail (Ej. [Exemple@ayto.es](mailto:Exemple@ayto.es)).

## ANEXO II Nomenclatura de términos urbanísticos

**Tabla 1: Figura**

PIE	Proyectos de Inversiones Estratégicas Sostenibles
PGM	Plan general Mancomunado
PGE	Plan General Estructural
PGP	Plan General Pormenorizado
PG	Plan General
NNSS	Normas Subsidiarias
PDSU	Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano
PP	Plan Parcial
PE	Plan Especial
PEP	Plan Especial de Protección
PERI	Plan Especial de Reforma Interior
PEPRI	Plan Especial de Protección y Reforma Interior
PRI	Plan de Reforma Interior
CAT	Catálogo
ED	Estudio de Detalle

**Tabla 2: Clasificación del suelo**

SU	Suelo urbano
SUZ	Suelo urbanizable
SNU	Suelo no urbanizable (SNU-C: Común, SNU-P: Protegido)

**Tabla 3: Zonificación**

ZUR-RE	Zona urbanizada residencial
ZUR-IN	Zona urbanizada industrial
ZUR-TR	Zona urbanizada terciaria
ZUR-NH	Zona urbanizada núcleo histórico
ZND-RE	Zona de nuevo desarrollo residencial
ZND-IN	Zona de nuevo desarrollo industrial
ZND-TR	Zona de nuevo desarrollo terciaria
ZRC-AG	Zona rural común agropecuaria
ZRC-EX	Zona rural común de explotaciones de recursos naturales
ZRC-FO	Zona rural común forestal
ZRP-AG	Zona rural protegida agrícola
ZRP-NA-LG	Zona rural protegida legislación medioambiental (Espacios Naturales, PATs ...)
ZRP-NA-MU	Zona rural protegida municipal (forestal, paisajística o ambiental)
ZRP-AF-CA	Zona rural protegida afecciones cauces
ZRP-AF-CT	Zona rural protegida afecciones costas
ZRP-AF-CR	Zona rural protegida afecciones carreteras
ZRP-AF-TR	Zona rural protegida afecciones transportes



ZRP-AF-PC	Zona rural protegida afecciones patrimonio cultural
ZRP-AF-VP	Zona rural protegida vías pecuarias
ZRP-AF-OT	Zona rural protegida otras afecciones
ZRP-RI	Zona rural protegida riesgos

**Tabla 4: Dotaciones y equipamientos:**

CV	Comunicaciones, red viaria
CF	Comunicaciones, red ferroviaria
CA	Comunicaciones, aparcamientos
VP	Zonas verdes, parques
VJ	Zonas verdes, jardines
VA	Zonas verdes, áreas de juegos
EL	Espacios Libres
QE-DOC	Equipamiento educativo cultural, centros docentes
QE-CUL	Equipamiento educativo-cultural, centros culturales
QD-DEP	Equipamiento deportivo-recreativo, centros deportivos
QD-GLF	Equipamiento deportivo-recreativo, campos de golf
QD-RCR	Equipamiento deportivo-recreativo, centros recreativos
QS-SAN	Equipamiento sanitario- asistencial, centros sanitarios
QS-ASI	Equipamiento sanitario- asistencial, centros asistenciales
QA	Equipamiento administrativo-institucional
QR	Equipamiento residencial dotacional
QM	Equipamiento dotacional múltiple
QI	Infraestructuras y servicios urbanos genérico
QI-HID	Infraestructuras hidráulicas: depuradoras, depósitos agua, plantas potabilizadoras, desaladoras, etc.
QI-TRA	Infraestructuras de transportes: estaciones ferroviarias, metro, áreas servicio carreteras, nodos tráfico, aeroportuarias, marítimas, etc
QI-SUR	Infraestructuras de servicios urbanos: mataderos, mercados, abastos, etc
QI-RES	Infraestructuras de tratamientos de residuos: vertederos, incineradoras, tratamientos residuos, etc
QI-SEG	Infraestructuras de seguridad: bomberos, cuarteles, protección civil, extinción de incendios, emergencias, etc.

**Tabla 5: Usos del suelo**

RE	Residencial
RE-ADE	Residencial Alta Densidad
RE-MDE	Residencial Media Densidad
RE-BDE	Residencial Baja Densidad
IN	Industrial
IN-PRO	Industrial productivo
IN-ALM	Industrial almacenamiento
IN-LOG	Industrial logístico

TR	Terciario
TR-COM	Terciario comercial
TR-HTL	Terciario hotelero/residencial
TR-OFC	Terciario oficinas
TR-REC	Terciario recreativo

**Tabla 6: Catálogo**

BIC	Bienes de interés cultural
BRL	Bienes de relevancia local
NH	Núcleos históricos tradicionales
RPR	Recintos de protección
AVA	Áreas de vigilancia arqueológica y/o paleontológica
PPJ	Patrimonio de paisaje catalogado
PNAT	Patrimonio natural catalogado

**Tabla 7: Afecciones**

AF-CR	Carreteras
AF-CF	Ferrocarriles
AF-CT	Costas
AF-CA	Cauces
AF-OT	Otros: Tendidos eléctricos, gaseoductos, aeropuertos, parques eólicos, puntos de captación de agua, etc

**Tabla 8: Infraestructura verde**

COD	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
IV-RN2	Red Natura 2000	LIC ZEPA ZEC
IV-ENP	Espacios Naturales Protegidos	Parques Naturales Parajes Naturales Municipales Reservas naturales Monumentos Naturales Paisajes protegidos Cuevas Microrreservas Humedales
IV-INT	Patrimonio natural y biodiversidad (Protec.	Convenio RAMSAR

	internacional)	
IV-HUM	Ecosistemas húmedos y masas de agua	Humedales Embalses
IV-MAR	Espacios de la zona marina asociados a terrenos litorales	Espacios marinos asociados
IV-COS	Espacios costeros de interés ambiental y cultural	Otros espacios costeros
IV-MON	Montes (Dominio y utilidad pública, protectores) y Áreas de suelo forestal	Montes Masas forestales Suelo Forestal Estratégico del PATFOR
IV-AGR	Áreas agrícolas	Zona agrícola
IV-PSJ	Espacios de interés paisajístico (recintos)	Paisaje de Relevancia Regional Unidades de Paisaje de Alto o Muy Alto Valor
IV-PSJ-E	Espacios de interés paisajístico (elementos)	Recursos Paisajísticos de Alto Valor Elementos de Alto Valor de acuerdo al EP Elementos de Alto Valor de acuerdo al EIP
IV-CUL	Espacios de elevado valor cultural (recintos)	BIC BRL Árboles monumentales
IV-CUL-E	Espacios de elevado valor cultural (elementos)	BIC BRL
IV-RIS	Afección de riesgos naturales	Riesgo de Inundación (PATRICOVA) Riesgo de Erosión Vulnerabilidad de acuíferos Riesgo de Deslizamientos Otros
IV-PLA	Áreas delimitadas en el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico	Áreas delimitadas Mirador

		Afección visual
IV-CON	Conectores y corredores ecológicos y funcionales (recintos)	Cauces
		Suelo forestal no estratégico conector
		Acequias
IV-CON-L	Conectores y corredores ecológicos y funcionales (líneas)	Cauces
		Vías pecuarias
		Caminos históricos
		Rutas
		Recorrido escénico
		Acequias
IV-URB	Espacios ubicados en el suelo urbano y urbanizable	Infraestructura verde urbana

### ANEXO III Estructura de los archivos shape

#### Archivo planeamiento recintos (formato shp)

Nombre del campo	Tipo	Contenido
CPM	Carácter(5)	Código provincia_municipio del INE
MUNICIPIO	Carácter(60)	Nombre del municipio
DENOMINACION	Carácter(250)	Denominación del documento de planeamiento (p.e.: Modificación puntual nº5 del PG)
CLASIFIC. SUELO	Carácter(8)	Código de la clase de suelo según la tabla 1 del anexo IV
ZON. SUELO	Carácter(11)	Código de la zonificación del suelo según la tabla 2 del anexo IV
DESCRIPCION	Carácter(250)	Descripción del código de zonificación según la tabla 2 del anexo IV
INFO. ADICIO.	Carácter(250)	Otras observaciones

#### Archivo planeamiento líneas (formato shp)

Nombre del campo	Tipo	Contenido
CPM	Carácter(5)	Código provincia_municipio del INE
MUNICIPIO	Carácter(60)	Nombre del municipio
DENOMINACIÓN	Carácter(250)	Denominación del documento de planeamiento (p.e.: Modificación puntual nº5 del PG)
AFECCIÓN	Carácter(11)	Código de la afección del suelo según la tabla 3 del anexo IV
DESCRIPCION	Carácter(250)	Descripción del código de afección según la tabla 3 del anexo IV
INFO. ADICIO.	Carácter(250)	Nombre del elemento (p.e.: Entorno de protección del Castillo de Carrícola)

#### Archivo planeamiento elementos (formato shp)

Nombre del campo	Tipo	Contenido
CPM	Carácter(5)	Código provincia_municipio del INE
MUNICIPIO	Carácter(60)	Nombre del municipio
DENOMINACIÓN	Carácter(250)	Denominación del documento de planeamiento (p.e.: Modificación puntual nº5 del PG)
ELEMENTO	Carácter(11)	Código del elemento según la tabla 4 del anexo IV
DESCRIPCIÓN	Carácter(250)	Descripción del código del elemento según la tabla 4 del anexo IV
INFO. ADICIO.	Carácter(250)	Nombre del elemento (p.e.: Castillo de Carrícola)

#### Archivo declaraciones de interés comunitario/licencias (formato shp)

Nombre del campo	Tipo	Contenido
CPM	Carácter (5)	Código provincia_municipio del INE
MUNICIPIO	Carácter (254)	Nombre del municipio
DESCRIPCIÓN	Carácter (254)	Denominación de la actividad, según los previstos en LOTUP
EMPLAZAMIENTO	Carácter (254)	Localización en polígono y parcela catastral
PROMOTOR	Carácter (254)	Empresa o particular que propone la actividad
FECHA RESOLUCIÓN	Fecha	Año - mes - día (p.e.: 2019-11-9)

#### Archivo UNIDADES DE PAISAJE (formato shp)

Nombre del campo	Tipo	Contenido
CPM	Carácter (5)	Código provincia_municipio INE
MUNICIPIO	Carácter (60)	Nombre del municipio





COD	Carácter (20)	Código numérico Unidad de Paisaje
DENOMINACI	Carácter (250)	Nombre de la Unidad de Paisaje
VALOR	Carácter (20)	Valoración de la Unidad de Paisaje: Muy Alto, Alto, Bajo, Muy Bajo

### INFRAESTRUCTURA VERDE (formato shp)




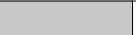
















Nombre del campo	Tipo	Contenido
CPM	Carácter (5)	Código provincia_municipio INE
MUNICIPIO	Carácter (60)	Nombre del municipio
DENOMINACI	Carácter (250)	Figura de planeamiento que la delimita según Tabla 1 del Anexo II
COD	Carácter (20)	Descripción del código de elemento de IV según Tabla 8 del Anexo II
CATEGORIA	Carácter (250)	Descripción de la categoría según Tabla 8 del Anexo II
DESCRIPCIO	Carácter (250)	Descripción según Tabla 8 del Anexo II
INFO_ADICIO	Carácter (250)	Denominación del elemento en el instrumento de planeamiento













**ANEXO IV**  
**Color, tipo de línea y simbología**

**Tabla 1: Clases de suelo (CLAS\_SUELO)**

Nomenclatura	Color relleno	Código RGB	Contorno	Descripción
SU		255,0,0		Suelo urbano
SUZ		255,230,180		Suelo urbanizable
SNU-C		150,200,100		Suelo no urbanizable común
SNU-P		150,200,100		Suelo no urbanizable protegido

**Tabla 2: Zonificación del suelo (ZON\_SUELO)**

Nomenclatura	Color relleno	Código RGB	Contorno	Descripción
ZUR-RE		255,50,50		Zona urbanizada residencial
ZND-RE		255,50,50		Zona de nuevo desarrollo residencial
ZUR-NH		180,0,0		Zona urbanizada núcleo histórico
ZUR-IN		200,200,200		Zona urbanizada industrial
ZND-IN		200,200,200		Zona de nuevo desarrollo industrial
ZUR-TR		255,200,0		Zona urbanizada terciaria
ZND-TR		255,200,0		Zona de nuevo desarrollo terciaria
ZRC-AG		180,230,180		Zona rural común agropecuaria
ZRC-EX		180,230,180		Zona rural común de explotación de recursos naturales
ZRC-FO		180,230,180		Zona rural común forestal
ZRP-NA-LG		80,120,80		Zona rural protegida legislación medioambiental (Espacios Naturales, PATs)
ZRP-NA-MU		80,120,80		Zona rural protegida municipal (forestal, paisajística, medioambiental)
ZRP-AG		80,120,80		Zona rural protegida agrícola
ZRP-AF-CA		100,200,100		Zona rural protegida cauces (dominio público)
ZRP-AF-CT		100,200,100		Zona rural protegida costas (dominio público)
ZRP-AF-CR		100,200,100		Zona rural protegida carreteras (dominio público)
ZRP-AF-CF		100,200,100		Zona rural protegida ferrocarriles (dominio público)
ZRP-AF-OT		100,200,100		Zona rural protegida otras (tendidos eléctrico, gaseoductos, etc)
ZRP-AF-DP		100,200,100		Zona rural protegida dominio pecuario
ZRP-RI		100,200,100		Zona rural protegida riesgos

PV		0,0,255		Dotaciones red primaria zonas verdes
PQE-DOC		0,0,255		Dotaciones red primaria docente
PQE-CUL		0,0,255		Dotaciones red primaria cultural
PQD-DEP		0,0,255		Dotaciones red primaria deportivo
PQD-GLF		0,0,255		Dotaciones red primaria deportivo golf
PQD-RCR		0,0,255		Dotaciones red primaria recreativo
PQS-SAN		0,0,255		Dotaciones red primaria sanitario
PQS-ASI		0,0,255		Dotaciones red primaria asistencial
PQA		0,0,255		Dotaciones red primaria administrativo-institucional
PQR		0,0,255		Dotaciones red primaria residencial
PQM		0,0,255		Dotaciones red primaria múltiple
PQI		0,0,255		Dotaciones red primaria infraestructuras genérico

PQI-HID		0,0,255		<i>Dotaciones red primaria infraestructuras hidráulicas</i>
PQI-TRA		0,0,255		<i>Dotaciones red primaria infraestructuras de transportes</i>
PQI-SUR		0,0,255		<i>Dotaciones red primaria infraestructuras servicios urbanos</i>
PQI-RES		0,0,255		<i>Dotaciones red primaria infraestructuras de tratamiento de residuos</i>
PQI-SEG		0,0,255		<i>Dotaciones red primaria infraestructuras de seguridad</i>
PCV		255,255,130		<i>Dotaciones red primaria comunicaciones red viaria (dominio público)</i>
PCA		255,255,130		<i>Dotaciones red primaria comunicaciones aparcamientos</i>
PCF		255,255,130		<i>Dotaciones red primaria comunicaciones ferrocarril (dominio público)</i>

Para la red secundaria de dotaciones se utilizarán los mismo códigos y colores, sustituyendo la inicial P por S.

**Tabla 3: Afecciones y protecciones**

Nomenclatura	Tipo línea	Código RGB	Descripción
NH		0,0,0	<i>Núcleo histórico</i>
RPR		255,0,0	<i>Recintos de protección BICs, BRLs</i>
AF-CR		0,0,255	<i>Afecciones carreteras</i>
AF-CF		120,120,120	<i>Afecciones ferrocarril</i>
AF-CA		0,255,255	<i>Afecciones cauces</i>
AF-CT		200,155,0	<i>Afecciones costas</i>
AF-OT		255,0,255	<i>Otras afecciones (tendidos eléctricos, pozos, aeropuertos, puertos, gaseoductos, etc)</i>

Para las afecciones se dibujará en el archivo shapefile la línea más externa de la afección

**Tabla 4: Elementos singulares**

Nomenclatura	Símbolo	Código RGB	Descripción
BIC	★	255,0,0	<i>Bienes de interés cultural</i>
BRL	▲	255,0,0	<i>Bienes de relevancia local</i>
EP	●	0,0,255	<i>Elementos puntuales: fuentes, pozos, cuevas, etc</i>